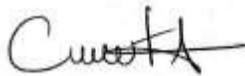


CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez, el día de hoy me comuniqué con la tutelante, quien me informa que, efectivamente, ya le dieron respuesta a su derecho de petición.

A Despacho.



Carolina Tobón Arango
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2021 01314 00
Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Teresa de Jesús Ramírez Toro
Accionado	Alpha Credit S.A.S.
Asunto	Cierra incidente de desacato

Teniendo en cuenta el escrito presentado por correo por la accionada **ALPHA CREDIT S.A.S.** puede cerrarse el incidente de la referencia, se procede a resolver el incidente de desacato interpuesto.

Así las cosas se tiene que, mediante documento presentado el 2 de diciembre de 2021 se solicitó al Despacho la apertura de incidente de desacato contra de **ALPHA CREDIT S.A.S.** toda vez que no estaba acatando la orden dada por este Juzgado en fallo de tutela proferido el 24 de noviembre de 2021.

Mediante auto del 3 de Diciembre de 2021 el Despacho ordenó requerir a la entidad accionada previo a iniciar incidente con el fin de que informara las razones por las cuales no le estaba dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 24 de noviembre de 2021, auto que fue notificado por correo electrónico.

Mediante escrito del 10 de diciembre de 2021 la accionada allega escrito aportando la respuesta dada al tutelante, lo cual se pudo verificar con la tutelante quien indico que efectivamente ya le habían resuelto la petición elevada, en ese orden de ideas y ante el cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, se advierte que la entidad accionada ha cumplido con el fallo de tutela que hoy nos ocupa.

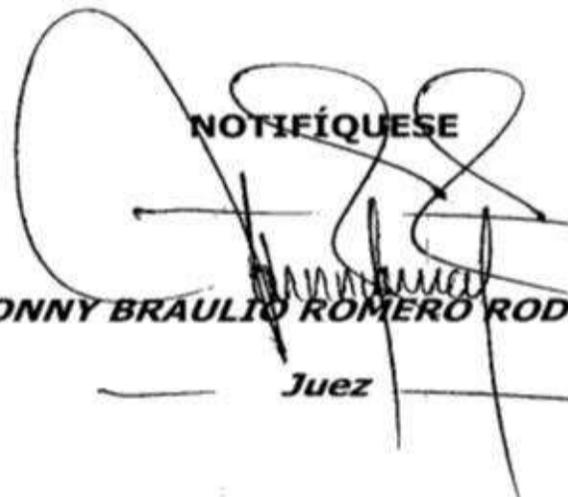
En consecuencia, el Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el incidente de desacato promovido por **TERESA DE JESUS RAMIREZ TORO** en contra de **ALPHA CREDIT S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE comunicando a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiendo acerca de la procedencia de la **IMPUGNACIÓN**, la cual puede interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente incidente de desacato, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91792e5c83353968661c60750bead3cbe45bda2ee1332fdf303a92b848f18f1**

Documento generado en 14/12/2021 03:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>